



SAN FRANCISCO DE LAISHÍ, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

Que, de lo actuado en los Expedientes N°130/21 y N°115/22 llevado adelante por el **Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Formosa** se constatan los antecedentes para llevar a cabo diferentes proyectos que se dan en el marco del Programa "Por Nuestra Gente Obras y Servicios Municipales" , y Programa Nacional, siendo estos: Ampliación de Edificio Municipal Etapa I, presupuesto \$5.448.355,58; Construcción de Módulos Habitacionales, presupuesto \$6.828.605,66; "El Juego es mucho más que jugar", presupuesto \$600.000,00; "Centro de desarrollo infantil Niños Felices", presupuesto \$600.000,00; cuyo financiamiento se sustenta en base a fondos públicos. Asimismo, se evidencian trasgresiones a la legislación que hoy nos rige y préstamos que no han sido autorizados por este HCD (art.40, 52, 68 Ley 1028).

Que, en virtud de la Ley N°1028 y a los Acuerdos Normativos del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia N°34.450 (artículo 5, apartado II) y Acuerdo N°35.583, nos encontramos con diversas infracciones a la legislación vigente, dado que el Estado Municipal no cumplimenta su deber de mantener actualizadas las cuentas de sus organismos ni presenta dentro del plazo perentorio dispuesto la documentación referida a ingresos- egresos y balances de fondos, situación que podría ser utilizada a los efectos de solicitar la suspensión en la remisión de los mismos.

En congruencia con ello, existen en los expedientes mencionados actas confeccionadas por funcionarios pertenecientes al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en las cuales constan las Infracciones a la Ley N°1.028 y los Acuerdos Normativos N°34.450 y 35.583, así Expte. N°130/21 – Actuación Fiscal N° "B" 28/21 y Expte. N°115/22 – Actuación Fiscal N° "B" 22/22.

Adicionalmente a lo descripto, de acuerdo a distintas publicaciones en los medios sociales, se han expuesto otras irregularidades referidas a la adquisición de combustibles, como ser en su cantidad, como en su capacidad para obviar procedimientos que hacen a su obtención, a través de una única empresa, en forma directa.

A si mismo mediante la ordenanza 639/2022 del H.C.D. se dispuso la creación de la categoría 24 para las personas que reúnan las condiciones que se establecen el considerando de tal normativa. Ordenanza que ha sido vetada por el Ejecutivo Municipal por Decreto Municipal N° 1.700/2022 y que en la sesión del día 16 de noviembre del corriente año a través de la Ordenanza N° 643/2022 el Honorable Concejo ha rechazado el veto impetrado por el Poder Ejecutivo y por decisión de 3 (tres) de los 4 (cuatro) concejales miembros de este H.C.D. han resuelto MANTENER en todos sus términos y efectos la Ordenanza N° 639/2022. En virtud de lo establecido, se ha expedido mediante nota de elevo tal rechazo, notificando al señor intendente de la decisión del cuerpo, en lo que se observa, que No fue incluido en el proyecto del Presupuesto para el Ejercicio 2.023, que no se encuentra incluidas dichas categorías, constituyendo a prima facie el incumplimiento, desobediencia a las ordenanzas ya antes mencionadas, Y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo a las facultades que otorga la Ley N°1.028 corresponde expresamente al HCD, examinar las cuentas de la administración comunal (Art.38 Inc.26), sancionar ordenanzas impositivas conforme la Constitución Provincial y la determinación de recursos y gastos del municipio (art. 40), las que tratándose de ordenanzas de autorización para gastos especiales se tendrán por decididas en virtud a votación nominal, y se sancionarán con el voto de la mayoría absoluta (art.42 y cctes.)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 646/2022



Del mismo modo, la ley impone al Departamento Ejecutivo la obligación proyectar las ordenanzas impositivas y el cálculo de recursos y presupuesto de gastos, lo que debe ser sometido a consideración del Honorable Concejo Deliberante con un mes de anticipación al cierre de sus sesiones ordinarias del período previo a su ejecución (art.86, Inc. 13°). En correlación con ello, el Art. 87 de la Ley 1.028 dispone que "corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar las ordenanzas impositivas, debiendo remitirlas al Concejo Deliberante con anterioridad de treinta días a la finalización del período ordinario de sesiones del ejercicio previo a su ejecución. El Concejo deliberante deberá constituirse en sesiones extraordinarias si no hubiere tratado los proyectos remitidos por el Departamento Ejecutivo durante el período de sesiones ordinarias", por lo que urge la remisión a los fines de que este cuerpo se adapte a la legislación vigente dado que desde el año 2018 a la actualidad esto no es cumplimentado, de la misma manera en que tampoco se cumple con la rendición de cuentas de los fondos públicos presupuestados para la realización de los proyectos ut-supra mencionados.

Sumado a lo expuesto, los libros y registros documentales existentes se encuentran desactualizados y no se han presentado las documentales requeridas por el art.5 del Acuerdo Normativo N°34.450, modificado mediante Acuerdo Normativo N°35.583, transgrediendo así también lo dispuesto por la Ley 1.028 en su art.86 inc, 18-19-20, y cctes., y con respecto a ello, no se puede dejar de lado que la ley en sus Art. 100 inc. E y art.148 inc. I, dispone que son, en primera instancia, solidariamente responsables todos los miembros de ambos departamentos comunales por no presentar en debida forma (dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda) ante el HCD la rendición anual de cuentas sobre la percepción e inversión de los fondos del erario comunal, que debe ingresar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de Mayo de ese año, sin admitirse prórroga alguna.

Continuando con las irregularidades del Departamento Ejecutivo, al que no se le han autorizado los préstamos requeridos, es de público conocimiento y a todas luces evidente que la cantidad de maquinaria que posee el Municipio de San Francisco de Laishi no se condice con la excesiva compra de combustibles que realiza y se factura con la Empresa HAPONIUK – CUIT 20280146197, que dicho sea es la única beneficiada con estas operaciones, violándose prima facie una vez más la Ley N°1.028, esta vez en su Art. 95 que dispone "Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, será efectuada mediante Licitación Pública".-

Otra situación irregular, es que se han observado que maquinarias pertenecientes al respectivo municipio se encuentran trabajando en campos privados y fuera de la jurisdicción de Laishi, que su utilización se cobra por hora sin rendirse cuentas de ello en ningún lugar.

Que, atento a todo lo sucedido y a la Ley N°1028, en concreto a su ARTÍCULO 74 que textualmente dispone que "Corresponde al Concejo el control de gestión en la administración comunal, para lo cual podrá solicitar toda clase de información y acceso a las fuentes. A tales efectos deberá nombrar una Comisión con funciones específicas, invistiéndola de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido" y a los deberes que impone al departamento ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de San Francisco de Laishi.

Que, en la sesión los ediles han resuelto su aprobación por 3 (tres) votos a favor, siendo aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 646/2022



Honorable Concejo Deliberante
San Lorenzo 431 C.P. 3.601
San Francisco del Laishi -Formosa

Que, no existiendo impedimento alguno y con plena facultad de derechos, según Normas Legales vigentes este Órgano Legislativo se expide administrativamente.

POR ELLO; atento a las constancias de autos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 1.028;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FRANCISCO DEL LAISHI

ORDENA

ARTICULO 1°: CONSTITUYASE, una Comisión Investigadora conforme art.74 Ley 1.028, integrada por los Sres. INFRAN, VICENTE y SERVIN, NORA, la misma fue aprobada por unanimidad de los concejales presentes (Mayoría Simple), con 3 (TRES) votos afirmativos de los concejales INFRAN, CONCEPCION, SERVIN, NORA ELIZABETH e INFRAN, VICENTE .-

ARTICULO 2°: INVISTASE a la Comisión Investigadora con las facultades suficientes para requerir toda clase de informes y acceso a las fuentes, ya sean de organismos públicos y/o de personas privadas, conf. Art. 74 Ley 1.028.-


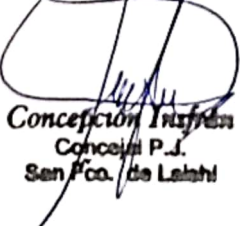
ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, al señor Intendente C.P. JOSE ORLANDO LEZCANO.


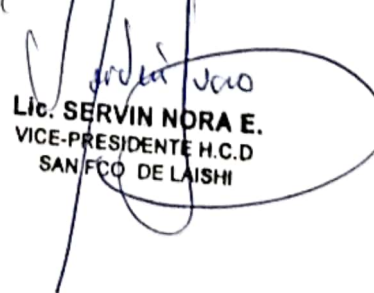
ARTÍCULO 4°: REFRENDE, la presente Ordenanza La Secretaria Legislativa del HCD de esta localidad.

ARTICULO 5°: PUBLÍQUESE, regístrese, comuníquese a quienes correspondan, gírese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido y con constancia, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 646 /2022.


Lic. ANDREA LORENA CASADEI
SECRETARIA
H.C.D. MUNICIPALIDAD
SAN FRANCISCO DEL LAISHI



Concepcion Infante
Concejal P.J.
San Fco. de Laishi


VICENTE INFRAN
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD SAN FCO. DEL LAISHI

Lic. SERVIN NORA E.
VICE-PRESIDENTE H.C.D.
SAN FCO. DE LAISHI